



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

22 de septiembre de 1992

Núm. 93-3

ENMIENDAS

121/000093 **Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses (número de expediente 12/93), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie A, número 93-1, de 1 de julio de 1992.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses.

Madrid, 18 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria

De modificación.

«Quedan derogadas la Disposición transitoria séptima de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, los artículos 99, 101 y 102 de la Ley del Registro Civil, de 8 de junio de 1957, el apartado 2 del artículo 503 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el apartado 1 de la Disposición transitoria vigésimo octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre.»

JUSTIFICACION

Completar referencia a la Ley de Registro Civil.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo quinto

De modificación.

«Asimismo, la negativa experiencia acumulada obliga a modificar la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo relativo a la edad de jubilación de los Jueces y Magistrados, de forma que ésta quede establecida en los 70 años, evitando no sólo la necesidad de sustituirlos por otros de escasa experiencia, sino incluso la de llegar a designar a los prematuramente jubilados para desempeñar similar función en condiciones difícilmente compatibles con la dignidad del cargo y la independencia institucional de la función judicial.»

JUSTIFICACION

El texto de la Exposición de Motivos omite precisamente el motivo de la modificación propuesta.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo segundo, epígrafe 1

De modificación.

«El apartado 1 del artículo 337 tendrá la siguiente redacción:»

JUSTIFICACION

La remisión al articulado es manifiestamente errónea.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo segundo, epígrafe 1

De modificación.

«Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia se nombrarán por un período de cinco años a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre Magistrados que, habiendo desempeñado efectivamente funciones jurisdiccionales en tal categoría, o de gobierno del Poder Judicial, durante diez años, lo hubieren solicitado...»

JUSTIFICACION

Evitar que el desempeño de funciones ajenas al Poder Judicial dudosamente compatibles con el mandato constitucional de independencia política de Jueces y Magistrados, pueda convertirse en presunto fundamento de particular idoneidad para el desempeño de tareas jurisdiccionales.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo segundo, epígrafe 1

De modificación.

«... lo hubieren solicitado y lleven, al menos, veinte años perteneciendo a la Carrera Judicial».

JUSTIFICACION

No parece haber motivo alguno para efectuar la modificación propuesta; al menos, los autores del Proyecto no se atreven de plasmarlo en la Exposición de Motivos, lo que no deja de ser sintomático.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Artículo segundo.1 bis.1 (nuevo)

De adición.

El apartado 2 del artículo 333 tendrá la siguiente redacción:

«Tendrán preferencia quienes hubieran desempeñado efectivamente, durante cinco años, funciones judiciales en el orden jurisdiccional de que se trate.»

JUSTIFICACION

Evitar que el desempeño de funciones ajenas al Poder Judicial dudosamente compatibles con el mandato constitucional de independencia política de Jueces y Magistrados, pueda convertirse en presunto fundamento de particular idoneidad para el desempeño de tareas jurisdiccionales.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo segundo, epígrafe 1 bis 2 (nuevo)

De adición.

El apartado 2 del artículo 335 tendrá la siguiente redacción:

«La Presidencia de la Audiencia Nacional se proveerá por el Consejo General del Poder Judicial, por un período de cinco años, entre Magistrados del Tribunal Supremo, con tres años de desempeño efectivo de funciones jurisdiccionales en la categoría, o de gobierno del Poder Judicial, que reúnan las condiciones idóneas para el cargo.»

JUSTIFICACION

Evitar que el desempeño de funciones ajenas al Poder Judicial dudosamente compatibles con el mandato constitucional de independencia política de Jueces y Magistrados, pueda convertirse en presunto fundamento de particular idoneidad para el desempeño de tareas jurisdiccionales.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Artículo segundo, epígrafe 1 bis 3 (nuevo)

El artículo 336 tendrá la siguiente redacción:

«Los Presidentes de las Audiencias Provinciales serán nombrados por un período de cinco años, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los Magistrados que lo soliciten, de entre los que hayan de-

sempeñado efectivamente funciones jurisdiccionales, o de gobierno del Poder Judicial, durante diez años.»

JUSTIFICACION

Evitar que el desempeño de funciones ajenas al Poder Judicial dudosamente compatibles con el mandato constitucional de independencia política de Jueces y Magistrados, pueda convertirse en presunto fundamento de particular idoneidad para el desempeño de tareas jurisdiccionales.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo segundo, epígrafe 2

De modificación.

El artículo 386 tendrá la siguiente redacción:

«Los Jueces y Magistrados podrán, una vez cumplidos los 65 años, jubilarse al finalizar cualquiera de los años judiciales, solicitándolo en la forma y plazo que reglamentariamente se establezca. En todo caso, la jubilación forzosa se decretará con la antelación suficiente para que el cese de la función se produzca efectivamente al cumplir la edad de 70 años.»

JUSTIFICACION

No hay motivo alguno para no aplicar a Jueces y Magistrados los plazos de jubilación voluntaria y forzosa que el propio Gobierno propone para los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Disposición Transitoria Segunda (nueva)

De adición.

«1. Los Jueces o Magistrados que jubilados en cumplimiento de la normativa vigente con anterioridad, no hayan cumplido 70 años podrán, si lo solicitan, reincorporarse al servicio activo, quedando adscritos al Tribunal o Audiencia del que dependieran al tiempo de su jubilación.»

2. La solicitud a que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en el plazo de tres meses ante la Sala de Gobierno del Tribunal o Audiencia correspondiente, que la remitirá para su resolución por el Pleno al Consejo General del Poder Judicial.

3. A los Jueces o Magistrados que, jubilados en aplicación de la normativa vigente con anterioridad, no hayan cumplido los 70 años de edad se les computará, a efectos de derechos pasivos, como servicios prestados el tiempo transcurrido.»

JUSTIFICACION

La rectificación del grave error de la jubilación anticipada de Jueces o Magistrados no resultaría efectiva si no se subsanan, en lo posible, las consecuencias morales y materiales de tan caprichoso desajustado.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta 2 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 1992.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses, a los efectos de modificar el artículo 386 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, incluido en el artículo segundo.2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo segundo

2. El artículo 386 tendrá la siguiente redacción:

La jubilación por edad de los Jueces y Magistrados es forzosa y se decretará con la antelación suficiente

para que el cese en la función se produzca efectivamente al cumplir la edad de setenta años.»

JUSTIFICACION

Tanto las necesidades sociales como la experiencia y prestigio adquirido aconsejan esta elevación de la edad de jubilación de los Jueces y Magistrados.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2 bis en el artículo segundo del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo segundo. Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial

2.Bis. El artículo 467 tendrá la siguiente redacción:

La jubilación forzosa por edad de los Secretarios Judiciales estará sujeta al mismo régimen que la de los Jueces y Magistrados. La del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia será a los sesenta y cinco años.»

JUSTIFICACION

Por las características del cargo de Secretario Judicial y atendiendo al régimen de incompatibilidades establecidas al respecto, en las que también se produce una equiparación.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de Jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 1992.— El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo segundo, punto 2

De modificación.
El artículo 386 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 386.

1. La jubilación por edad de los Jueces y Magistrados es forzosa y se decretará con la antelación suficiente para que el cese en la función se produzca efectivamente al cumplir la edad de setenta años.

2. También podrán jubilarse al cumplir la edad de los sesenta y cinco años siempre que así lo hubiesen manifestado al Consejo General de Poder Judicial con seis meses de antelación, todo ello sin perjuicio de los demás supuestos de jubilación voluntaria legalmente previstos.»

MOTIVACION

Se hacen necesarias la reforma propuesta debido al escaso número de Jueces y Magistrados, ya que no parece prudente ampliar el número anual de nuevas plazas.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo tercero
De modificación.

El contenido actual del artículo tercero pasa a integrar el número 1 de dicho artículo.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo tercero
De adición.

Se añade un nuevo punto que será el 2:

2. Se añade un párrafo cuarto al artículo 6 de la Ley de Registro Civil de 8 de junio de 1957 con la siguiente redacción:

«Las inscripciones registrales podrán ser objeto de tratamiento automatizado.»

MOTIVACION

Permitir el acceso de los nuevos avances tecnológicos a la Administración de Justicia.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo tercero
De adición.

Se crea un nuevo punto 3 al artículo tercero.

3. Se incorpora una Disposición Adicional a la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957 con la siguiente redacción:

«A los efectos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, las referencias que en la misma se realizan a los libros y asientos registrales, podrán entenderse referidas a los ficheros automatizados de datos registrales y al tratamiento de éstos.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo tercero
De adición.

Se crea un nuevo punto que será el 4.

4. Se incorpora una Disposición Final Tercera a la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, con la siguiente redacción:

«Reglamentariamente se establecerán los requisitos, la forma de practicar los asientos y expedir certificaciones y las demás condiciones que afecten al estable-

cimiento y gestión de los ficheros automatizados de datos registrales.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo cuarto. (Nuevo)

De adición.

Modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Los apartados 1 y 4 del artículo 36 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal tendrán la siguiente redacción:

1. «Los destinos correspondientes a la categoría primera, los de Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales, los de Teniente Fiscal y Fiscal de los Organos cuyo Jefe pertenezca a la categoría primera, así como los de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico ilegal de Drogas, se proveerán por el Gobierno, previo informe del Fiscal General del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de esta Ley».

4. «Los destinos en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y en la Inspección fiscal se cubrirán directamente por el propio Fiscal General».

MOTIVACION

Mejora técnica en el sistema de provisión de determinados puestos de especiales características dentro del Ministerio Fiscal.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De modificación de la Disposición Final Segunda.

La Disposición Final Segunda tendrá la siguiente redacción:

«Los artículos primero, tercero y cuarto de la presente Ley tienen carácter de Ley Ordinaria».

MOTIVACION

En coherencia con el resto de las enmiendas.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las enmiendas números 1 a 22 al Proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses.

Palacio del Congreso de los Palacio, Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 1992.—El Portavoz Adjunto, **José Antonio Souto Paz.**

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

A la Exposición de motivos, párrafo 1.º, línea 1.ª

De supresión.

Se propone la supresión de la siguiente frase: «... institución destinada a la inscripción de los hechos concernientes al estado civil de las personas».

JUSTIFICACION

Es improcedente e innecesario proceder en la Exposición de Motivos de una Ley a definir lo que supone una actuación administrativa que no es regulada en la misma.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

A la Exposición de motivos, párrafo 1.º, línea 3.ª

De modificación.

Suprimir el texto que se inicia a partir de «requiere tomar en» hasta el final del párrafo y sustituirlo por: «y la exigencia de certificación médica para determinadas actuaciones inscribibles, obliga a la intervención de un Facultativo funcionario público cuando dicho certificado falte, sea insuficiente o lo considere necesario el Encargado del Registro».

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más clara y directa, prescinde de circunloquios y expone con concisión los elementos que justifican las modificaciones que contiene el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

A la Exposición de motivos, párrafo 2.º

De sustitución.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Además, suprimidas por la Ley 25/1986, de 24 de diciembre, las tasas judiciales y, por tanto, la gratuidad de los expedientes del Registro Civil, es necesario su extensión a la única excepción subsistente: la percepción arancelaria de los funcionarios del Cuerpo de Médicos del Registro Civil».

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más técnica, concisa y clara.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

A la Exposición de Motivos
Al párrafo 3.º

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Por otra parte, la aplicación de los criterios de unificación de Cuerpos, establecidos por la Ley 30/84, de

medidas urgentes de reforma de la Función Pública, aconseja la extinción de dicho Cuerpo de funcionarios que tendrán preferencia para el desempeño de las funciones médico periciales en los Registros civiles, y su integración en el Cuerpo de Médicos Forenses.»

JUSTIFICACION

Es mejor redacción que la del texto y concreta el contenido del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

A la Exposición de Motivos, párrafo 4.º

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Asimismo, los funcionarios de la extinguida Escala de Médicos de la Obra de Protección de Menores, hoy en la Escala de Médicos de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia, tras la institución de los Juzgados de Menores como órganos de la Jurisdicción ordinaria, deben también integrarse en el Cuerpo de Médicos Forenses.»

JUSTIFICACION

Se mejora de forma innegable la redacción que adquiere un carácter más técnico y jurídico.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

A la Exposición de Motivos. Al párrafo 5.º, nuevo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Otro aspecto, si acaso el más importante, es el que contiene el artículo segundo. La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, aconseja la modificación de determinados preceptos de la misma, desde las condiciones para elección de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, al incremento en la edad de jubilación de Jue-

ces y Magistrados, pasando por regular determinadas circunstancias de los Médicos Forenses y su actividad, tras las incorporaciones de los funcionarios del Cuerpo de Médicos del Registro Civil y los procedentes de la Escala de Médicos de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia.»

JUSTIFICACION

El texto del Proyecto es incompleto. No contempla la serie de modificaciones que se introducen en diversos preceptos.

ENMIENDA NUM. 26

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 7

A la Exposición de Motivos. Al párrafo 6.º, nuevo

De adición.

Se propone la incorporación del siguiente párrafo:

«Finalmente, se introduce, en coherencia con la elevación de la edad de jubilación de Jueces y Magistrados, la extensión de idéntico trato al Ministerio Fiscal, Médicos Forenses y Secretarios Judiciales, mediante la modificación de las normas que regulan estas circunstancias.»

JUSTIFICACION

Se incluye este nuevo párrafo, dado que en el texto del Proyecto se propone dar igual tratamiento, porque las razones que lo justifican son las mismas, a los Fiscales, Médicos Forenses y Secretarios.

ENMIENDA NUM. 27

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 1.º1

De modificación.

Se propone que este primer número tenga el siguiente texto:

«1. Queda extinguido el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.»

JUSTIFICACION

Es más contundente y directa la modificación que se pretende.

ENMIENDA NUM. 28

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 1.º1, línea 2.ª y siguientes

De modificación.

Se considera que a partir de «Los funcionarios de dicho Cuerpo...» hasta el final deben formar un segundo párrafo dentro del mismo número 1 de este artículo.

JUSTIFICACION

Es conveniente la separación que se propone para diferenciar claramente las situaciones que se producen. Ya que por un lado está la extinción del Cuerpo y por otro se expone lo que va a ser de él.

ENMIENDA NUM. 29

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 1.º1, línea 4

De modificación.

En la cuarta línea, después de «Protección de Menores» poner el signo ortográfico «coma», y sustituir la palabra «integrados» por «pertenecientes», siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

El signo ortográfico faltaba y en cuenta a la palabra que se propone sustituir ha de tenerse en cuenta que la integración ya se ha producido por lo que estos Médicos en la actualidad pertenecen al Cuerpo de Médicos de Organismos Autónomos.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 1.º1, línea 7 y ss.

De modificación.

Se propone la supresión de la frase que se inicia en la 7.ª línea «A partir del momento efectivo de esta integración, que se determinará reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

En el caso de no suprimir esta frase se produce una laguna en cuanto a la situación de estos médicos porque su anterior Cuerpo se extingue al entrar en vigor la Ley.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 1.º1, línea 8.ª

De modificación.

Se propone que el término «quedarán», que se inicia en esta línea se sustituya por el presente de dicho verbo, es decir «quedan» y el tiempo del verbo, en «sea de aplicación...» que viene a continuación, debe ser también presente, «es».

JUSTIFICACION

Al tratarse de que los Médicos del Registro Civil, así como los pertenecientes a Organismos Autónomos del M.º de Justicia por la extinción de su Cuerpo inicial, se integran en el de Médicos Forenses, en el mismo momento se someten al régimen jurídico de éstos, al igual que no se puede dejar al albur, porque se conoce, cuál es el de aplicación.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 1.º2, línea 2.ª

De supresión.

Se propone suprimir la frase «por el orden citado».

JUSTIFICACION

No tiene sentido esta frase. Se integran o no. Indicar que es por el orden citado quiere, aparentemente, decir que primero unos y después los otros, lo que supone una clara discriminación al prescindirse de la igualdad de titulación, la experiencia y la antigüedad alcanzada en sus respectivos Cuerpos.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 1.º2, línea 5.ª

De supresión.

Se propone suprimir la frase «...y a continuación de quienes tengan la condición de Médico Forense».

JUSTIFICACION

La discriminación que contiene la frase, cuya supresión se propone, no es de recibo. Todos son profesionales que tienen igual titulación. Si lo que se pretende es establecer una separación entre unos titulados y otros, establézcase dentro del mismo Cuerpo tres Escalas distintas. ¿Qué pasará con los nuevos Médicos Forenses? No se tiene en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3 y 4.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 1.3, línea 3.ª

De supresión.

Se propone que la frase «para cuya cobertura tendrán preferencia sobre los restantes Médicos Forenses en activo en el momento de la integración», sea suprimida.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior y, además, porque así se evita el posible temor entre los Médicos Forenses de que los integrados puedan acceder a sus puestos, garantizándose, por otra parte que estos Médicos desempeñarán su trabajo en los Registros Civiles.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 1.º5, línea 7

De modificación.

Sustituir la frase final «al solo efecto de reconocimiento de trienios.», por la siguiente: «a todos los efectos funcionariales y económicos, con las salvedades que se contienen en los apartados 3 y 4 de este mismo artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6».

JUSTIFICACION

En una integración no pedida, incluso en cualquiera, no se pueden limitar los efectos a la obtención de trienios. En la forma que está el texto, aunque aparentemente hay un solo Cuerpo dentro del mismo y con diferentes efectos hay varias clases de Médicos. Se olvida que cada uno tiene su especialidad, en ocasiones concurrentes.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 1.º1, línea 5

De supresión.

Se propone que la frase que se inicia por «...Los que estando en situación...» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Si estos funcionarios tienen unos derechos determinados, por el hecho de integrarlos, no a petición propia, en un solo Cuerpo, no se les puede restringir los mismos o alterarlos. Por otra parte, en otra enmienda, la número 20, su aceptación supondría la innecesariedad de esta frase.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo de CDS.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 2.º1. Apartado 1 del artículo 336

De modificación.

Se propone la siguiente redacción a partir de la línea 4.ª: «Magistrados que, previa solicitud, hubiesen prestado diez años de servicios efectivos en la categoría y lleven, al menos, quince años de pertenencia a la Carrera Judicial.»

JUSTIFICACION

Se ordena el texto, se configuran de forma más determinante los requisitos y se le da mayor firmeza y rotundidad.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 2.º2. Referente al artículo 386

De modificación.

En la última línea, sustituir la expresión: «... la edad de sesenta y ocho años», poniendo en su lugar: «... la edad de setenta años.»

JUSTIFICACION

La experiencia ha demostrado, al ser un trabajo intelectual el que se desarrolla que en esas edades, la fecundidad es mayor, aporte lógico de la mayor experiencia y la menor influencia que otras cuestiones pueden tener.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 2.º2 bis, nuevo

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«2. bis. el artículo 467 tendrá la siguiente redacción:

1. La jubilación forzosa por edad de los Secretarios y Médicos Forenses será a los setenta años.
2. La jubilación forzosa del restante personal al servicio del Ministerio de Justicia será a los sesenta y cinco años.

co años, que se podrá extender, año por año, hasta llegar a los setenta años si se superan los controles de aptitud y capacidad que se establecerán reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Al igual que los Jueces y Magistrados, la experiencia de los Secretarios, pilar en el que descansa la organización y funcionamiento de Juzgados y Tribunales, es muy necesaria, así como la de los Médicos Forenses, lo que lleva a proponer esta enmienda, en la que, además, se prevé la contingencia del restante personal.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 2.º6, línea 3.ª

De modificación.

A continuación de: «... concurso...» se propone el siguiente texto: «los puestos de trabajo de carácter directivo o de especial responsabilidad, que así estarán

determinados en las plantillas, se cubrirán por el sistema de libre designación.»

JUSTIFICACION

En una redacción más clara y separa los dos sistemas para evitar confusiones y errores.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 22

A la Disposición Derogatoria

De supresión.

En la línea 7.ª suprimir la expresión: «... el apartado 1 de...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores en las que se ha propuesto una modificación de las circunstancias para el resto del personal de la Administración de Justicia, con especial incidencia en Secretarios y Médicos Forenses.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961